



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

## XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00397/2016

### JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE VIGO

Modelo: N11600  
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

Equipo/usuario: MV

**N.I.G:** 36057 45 3 2016 0000789

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000409 /2016 /

**Sobre:** ADMON. LOCAL

**De D/Dª:**

**Abogado:** MARIA GONZALEZ SANCHEZ

**Procurador D./Dª:**

**Contra D./Dª** CONCELLO DE VIGO

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**Procurador D./Dª**

### SENTENCIA 397/2016

Vigo, a 23 de noviembre de 2016

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 409 del año 2016, a instancia de D. , como **parte recurrente**, representada y defendida por la Letrada Dña. María González Sánchez, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte recurrida**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Xurídicos D. Pablo Olmos Pita, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de imposición de una sanción de multa por una infracción en materia de circulación de vehículos a motor dictada en el expediente 158661382.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La Letrada Dña. María González Sánchez, en nombre y representación de D. , mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 15 de septiembre de 2016 presentó recurso contencioso-administrativo con arreglo a los trámites del procedimiento abreviado, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra la resolución de imposición



de una sanción de multa por una infracción en materia de circulación de vehículos a motor dictada en el expediente 158661382.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTITIA

Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que estimando el recurso interpuesto, se anule y deje sin efecto la sanción objeto de recurso, con imposición de costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

**TERCERO:** En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones, y el Letrado de la Administración demandada contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

**CUARTO:** Abierto el trámite de prueba, las partes se remitieron al expediente y a la documental, practicándose además prueba testifical a instancia de la parte actora.

**QUINTO:** La cuantía del recurso asciende a 200 euros, importe de la sanción de multa abonada por el actor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El presente recurso tiene por objeto la imposición de una sanción de multa al recurrente por conducir utilizando manualmente el teléfono o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

El actor niega ser el autor de la conducta sancionada, aduciendo que se ha producido un error en la identificación del conductor, siendo el recurrente el titular del vehículo denunciado, pero no el conductor del mismo en el momento de los hechos.

A la vista de la prueba practicada, y a pesar de la ratificación de la denuncia por el agente de la Policía Local y de que en el expediente administrativo las alegaciones iniciales del denunciado (folios 4 y 5) pudieran haber sido más explícitas en orden a proporcionar la identidad del



verdadero conductor, lo cierto es que hay que concluir que existe una duda razonable, de suficiente entidad, sobre la identidad del responsable de la infracción, ya que esa identificación de un tercero como conductor sí se ofrece en el recurso administrativo de reposición y en el propio recurso jurisdiccional, y dicha persona resultaría ser un empleado del demandante, tal y como este explicaba en sus alegaciones iniciales, en las que ponía de manifestó que aunque era el titular del vehículo, furgoneta modelo Ford Transit, no lo conducía habitualmente. La persona identificada por el denunciado como conductor suscribió una declaración, adjunta al recurso de reposición, en la que manifiesta que él era quien conducía cuando el agente de la policía le dio el alto, y que fue él quien se identificó ante el agente, mostrándole la documentación del vehículo y su permiso de conducción, extremo que corroboró en su declaración testifical.

Es cierto que el agente policial en su ratificación manifiesta que no tiene sentido que figure en el boletín de denuncia como denunciado alguien distinto al infractor, pues el policía actuante de ninguna otra manera incorporaría los datos al boletín, pero no es menos cierto que, la denuncia se extiende por medios informáticos, a través de una PDA, a través de la que no es descartable que tenga acceso a la identidad del titular del vehículo, y que este dato pudiera aparecer en la misma de forma predeterminada, lo que, en su caso, pudiera haber generado el error en la consignación de la identidad.

En segundo lugar, el agente señala que si quien figurase en el boletín no fuese la persona que estaba a los mandos del vehículo se hubiera percatado de este extremo y lo pondría en su conocimiento, pero la persona que ha reconocido en su declaración testifical ser el empleado del actor y conductor del vehículo en el momento en que fue parado e identificado por el agente, manifestó que no miró el boletín de denuncia, por lo que no se percató del error, aseverando que era él el que conducía y que el recurrente ni siquiera se encontraba en el vehículo. Atendiendo a este testimonio y su vínculo laboral con el demandante, cuyo objeto comprende precisamente la conducción del vehículo detenido e identificado por el agente, debe concluirse que en este caso el boletín de denuncia y el informe ratificadorio no son prueba suficiente de la comisión de la infracción por la persona identificada en los mismos como conductor, entrañando en todo caso un mera presunción "iuris tantum" que en este caso ha sido desvirtuada por prueba en contrario.

En consecuencia, procede anular la resolución sancionadora, por vulnerar el principio de responsabilidad del artículo 130 de la LRJPAC 30/1992 (actualmente recogido en el artículo 28.1 de la LRJSP 40/2015), conforme al cual solo pueden ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas cuando resulten responsables de los mismos, ya sea a título de dolo o de culpa, lo que no es el caso de



quien es tan solo el titular del vehículo y no el conductor cuando se denuncia el hecho de conducir utilizando manualmente el teléfono o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La existencia de dudas de hecho determina la improcedencia de la imposición de las costas procesales.

#### FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D. \_\_\_\_\_ contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Concello de Vigo de 29 de marzo de 2016 imposición de una sanción de multa por una infracción en materia de circulación de vehículos a motor dictada en el expediente 158661382 y **ANULO** la resolución sancionadora, dejándola sin efecto.

No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo.  
Doy fe.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.